

**ACUERDO POR EL QUE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2017 Y POR LA QUE SE APRUEBAN INSTALACIONES TIPO Y SE ESTABLECEN SUS CORRESPONDIENTES PARÁMETROS RETRIBUTIVOS, APLICABLES A DETERMINADAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.**

**Expediente nº: IPN/CNMC/027/17**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D.<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de septiembre de 2017

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de *‘Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos’* (en adelante *‘la propuesta’*), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

El 28 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD)

adjuntando para informe la propuesta, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

El primero de los objetivos de la propuesta es actualizar, para el segundo semestre natural de 2017, «*los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible*», según lo previsto en el apartado 4 del artículo 14 ('Retribución de las actividades') de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), desarrollado en el artículo 20 ('Revisión y actualización de los parámetros retributivos') del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio<sup>1</sup> (RD 413/2014), y de acuerdo con la metodología establecida por la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio<sup>2</sup> (IET/1345/2015), cuyo artículo 3 ('Periodicidad de la actualización de la retribución a la operación') establece que «*la actualización, al alza o a la baja, [...] se realizará semestralmente. Los valores actualizados [...] serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según correspondan al primer o al segundo semestre del año*».

Las últimas actualizaciones realizadas se corresponden con las aprobadas mediante sendas órdenes ministeriales ETU/130/2017, de 17 de febrero<sup>3</sup> (ETU/130/2017) e IET/1209/2016, de 20 de julio<sup>4</sup>. La ETU/130/2017 tiene un alcance más amplio, pues además de la repetida actualización semestral, revisa el conjunto de los parámetros retributivos para su aplicación durante el semiperiodo regulatorio 2017-2019 y para todas las instalaciones sujetas a régimen retributivo específico.

Ahora bien, a diferencia de en la actual propuesta, ninguna de estas dos órdenes incluía una parametrización particularizada para las instalaciones de tratamiento y reducción de residuos porcinos (purines), cuyo régimen retributivo había sido asimilado al de instalaciones de cogeneración de características análogas en cuanto a combustible, potencia instalada, fecha de puesta en marcha, etc. durante el período comprendido entre la entrada en vigor del RD 413/2014 y

---

<sup>1</sup> Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

<sup>2</sup> Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico; fue objeto del informe [IPN/DE/004/15](#), de 7 de mayo de 2015.

<sup>3</sup> Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017; fue objeto del informe [IPN/CNMC/031/16](#), aprobado el 12 de enero de 2017.

<sup>4</sup> Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos; fue objeto del informe [IPN/CNMC/013/16](#), de 7 de julio de 2016.

hasta la aplicación de la reciente Orden ETU/555/2017, de 15 de junio<sup>5</sup> (ETU/555/2017), disposición que tiene por objeto dar cumplimiento a varias sentencias del Tribunal Supremo<sup>6</sup> de fecha 20 de junio de 2016, por las que se declara la nulidad de los anexos II y VIII de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio<sup>7</sup> (IET/1045/2014), en la parte referida a las instalaciones clasificadas dentro de alguna de las llamadas *'instalaciones tipo'* (IT's) correspondientes a dichas plantas de tratamiento y reducción de purines<sup>8</sup>.

La actual propuesta es, por lo tanto, la primera norma que aglutinaría la actualización semestral de la retribución a la operación (Ro) de todas aquellas instalaciones cuyos costes de explotación obedecen fundamentalmente a la evolución del precio del combustible (el tradicionalmente denominado *'régimen especial térmico'* en el marco normativo previo a la vigente LSE), ya sea dicho combustible fósil (predominantemente gas natural) o biomasa.

No obstante lo anterior, y tal como explicita la MAIN, *«no se actualiza el valor de la retribución a la operación a aquellas instalaciones tipo que hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2017 ni de aquellas instalaciones tipo de las que se tiene constancia que no tienen asignada ninguna instalación que esté dentro de su vida útil regulatoria.»* En efecto, una nota al pie en el Anexo II de la propuesta ('Valores actualizados de la Retribución a la operación que serán de aplicación en el segundo semestre de 2017') especifica que *«No se incluyen los datos de las instalaciones tipo IT-01281, IT-01413, IT-01419, IT-1420, IT-1421 e IT-1443, ya que no contienen instalaciones dentro de su vida útil regulatoria a 1 de julio de 2017. Por la misma razón tampoco se incluyen datos de las instalaciones tipo IT-01842 e IT-02004 del subgrupo a.1.3, ya que son las que contendrían instalaciones de la IT-01281 e IT-01443 respectivamente que no cumplen los límites de consumo establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014.»*

---

<sup>5</sup> Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperíodo 2017- 2019; fue objeto del informe [IPN/CNMC/004/17](#), de 28 de marzo de 2017.

<sup>6</sup> Sentencias de 20 de junio de 2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1/428/2014 y 1/485/2014.

<sup>7</sup> Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; fue objeto del informe [ENER/37/2014/EE](#), de 3 de abril de 2014.

En particular, su anexo II establece los 'Parámetros retributivos de las instalaciones tipo para las instalaciones definidas en el apartado 1 del artículo 2', en tanto que el anexo VIII especifica en forma de tablas, instalación tipo por instalación tipo, los 'Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de los anexos II y V'.

<sup>8</sup> Las instalaciones de tratamiento y reducción de purines de porcino son definidas en el apartado 2 del anexo I de la citada IET/1045/2014 (en particular, las comprendidas de la IT-01412 a la IT-01427, ambas inclusive).

El segundo de los objetivos de la propuesta es introducir cinco nuevas IT's; tres de ellas se refieren a instalaciones solares fotovoltaicas (subgrupo b.1.1 de los definidos en el RD 413/2014) fijas (es decir, sin seguimiento) y con fecha de puesta en servicio entre los años 2017 y 2019. Las otras dos se corresponden en realidad con una misma tipología (cogeneraciones con puesta en marcha en 1994, potencia superior a 50 MW e inferior o igual a 100 MW y que tengan por combustible un derivado petrolífero diferente al gasóleo, GLP o fuelóleo). Ahora bien, por cada una de las IT's de los subgrupos a.1.1 o a.1.2 (en este caso es del a.1.2<sup>9</sup>) hace falta definir una IT *recíproca* del subgrupo a.1.3, que recoge aquellas instalaciones de los a.1.1 y a.1.2 que no cumplan con los límites de consumo establecidos para los mismos; de ahí que se requieran dos IT's para caracterizar una sola planta en cuya parametrización previa, según expone la MAIN, se había incurrido en alguna inexactitud<sup>10</sup>.

En cuanto a las nuevas IT's fotovoltaicas, con carácter general no cabría esperar la puesta en marcha en este segundo semiperíodo regulatorio de instalaciones con derecho a régimen retributivo específico distintas de las adjudicatarias de los sucesivos procesos de concurrencia competitiva (subastas) celebrados entre enero de 2016 y julio de 2017. Sin embargo, tal y como se explica en la MAIN, *«en determinadas sentencias de 2016, se otorga el derecho a la percepción del régimen retributivo específico a ciertas instalaciones fotovoltaicas que resultaron asignadas en la IT-00574 para instalaciones con año de autorización de explotación definitiva en 2016. Dichas instalaciones tienen un plazo de ejecución de 16 meses, por lo tanto, se podrían poner en servicio en 2016, 2017 y 2018. Como consecuencia de lo anterior, procede la aprobación de nuevas instalaciones tipo, así como el establecimiento de sus correspondientes parámetros retributivos, para permitir la asignación de cada instalación a la instalación tipo correspondiente al año real de su autorización de explotación definitiva.»*

---

<sup>9</sup> En particular, el subgrupo a.1.2 se refiere a *«Cogeneraciones que utilicen como combustible principal derivados de petróleo o carbón, siempre que suponga al menos el 95 por ciento de la energía primaria utilizada, medida por el poder calorífico inferior.»*

<sup>10</sup> En virtud de lo previsto en el artículo 50 ('Modificación de los datos de instalaciones inscritas en el registro del régimen retributivo específico') del RD 413/2014 y la expresa habilitación contemplada en el apartado 10 de su disposición transitoria primera ('Inscripción en el registro de régimen retributivo específico de las instalaciones con derecho a la percepción de régimen económico primado a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico'):

*«10. La Dirección General de Política Energética y Minas, a solicitud del interesado, podrá modificar aquellas inexactitudes que pudieran contener los datos del registro tras la inscripción automática realizada al amparo de esta disposición. En aquellos casos en que sea necesario acreditar las modificaciones solicitadas, se realizarán las inspecciones que sean necesarias.»*

El mismo 28 de julio de 2017, y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la documentación, esto es, hasta el 11 de agosto de 2017. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de un preámbulo dividido en dos apartados que se corresponden con sendos objetivos descritos en el epígrafe anterior (actualización de las Ro's y definición de nuevas IT's), cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis anexos.

El artículo 1 define los citados objetivos de la propuesta. El artículo 2 establece la actualización de la Ro en el segundo semestre de 2017 para las instalaciones «cuyos costes de explotación dependan esencialmente del combustible». Los datos necesarios para la aplicación de la metodología establecida por la IET/1345/2015 se recogen en el Anexo I, y las Ro's propiamente dichas, en el Anexo II (por otro lado, en lo que respecta a los denominados parámetros 'A<sub>s</sub>', 'B<sub>s</sub>' y 'C<sub>s</sub>', definidos por IT y semestre, la propuesta se remite a los anexos de las órdenes ETU/555/2017 y ETU/130/2017, para las plantas de purines y resto de instalaciones, respectivamente)<sup>11</sup>.

El artículo 3 establece las nuevas IT's; para hacerlo, se remite al Anexo III (equivalencias entre grupos o subgrupos retributivos viejos y nuevos definidos, respectivamente antes y después del RD 413/2014), al Anexo IV (parámetros retributivos aplicables a todo el primer periodo regulatorio; el IV.A se refiere a 2013, el IV.B al primer semiperiodo 2014-2016 y el IV.C al segundo semiperiodo 2017-2019) y a los Anexos V y VI (tablas que recogen los ingresos y costes de explotación, históricos y estimados, año a año, por IT, análogo al Anexo VIII de la IET/1045/2014).

---

<sup>11</sup> La naturaleza de los parámetros 'A<sub>s</sub>', 'B<sub>s</sub>' y 'C<sub>s</sub>' y sus posibles variaciones entre semestres 's' es descrita en las MAIN que acompañan sendas órdenes citadas como sigue:

*«A<sub>s</sub>: Cuantifica la influencia de la variación semestral del combustible en la retribución a la operación y sus unidades son consumo de combustible por energía eléctrica vendida a red. [...]*

*B<sub>s</sub>: Cuantifica la variación semestral proporcional de la retribución a la operación respecto la aplicable al semestre anterior sin considerar la influencia de la variación del precio del combustible y es adimensional. [...]*

*C<sub>s</sub>: Cuantifica el desplazamiento lineal semestral de la retribución a la operación sin considerar la influencia en la variación del precio del combustible y sus unidades son euros por energía vendida a red. [...]*»

El artículo 4 establece la vida útil regulatoria de las nuevas IT's: 25 años para la cogeneración y 30 para las fotovoltaicas.

La disposición adicional única ('Plazo para formalización para la prestación del servicio de disponibilidad para 2018') pospone dicho plazo, al que hace referencia el artículo 6 de la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre<sup>12</sup>, del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2017 «con el objetivo de otorgar un mayor plazo al operador [del sistema] para realizar los análisis y estudios sobre las necesidades de potencia en el medio plazo», según la MAIN.

La disposición transitoria establece los periodos de aplicabilidad de los parámetros retributivos, que son: i) desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, para las nuevas IT's, y ii) desde el 1 de julio de 2017 para la actualización semestral de las restantes IT's incluidas en su ámbito de aplicación.

### 3. VALORACION

Esta Sala no tiene observaciones al primero de los objetivos de la propuesta es decir a la actualización, para el segundo semestre natural de 2017, «los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible» en materia de cogeneración y biomasa, y a la inclusión de las nuevas ITs.

Ahora bien, la propuesta por primera vez contempla las instalaciones de tratamiento y reducción de purines conjuntamente con las de cogeneración y biomasa<sup>13</sup>, y establece los valores de la Ro para el segundo semestre de 2017 resultantes de aplicar la metodología de actualización establecida en la IET/1345/2015, según la cual el factor determinante en su variación es la evolución del precio del combustible, que en el caso de las plantas de purines y en una gran parte de las instalaciones de cogeneración, es el gas natural<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión a que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.

<sup>13</sup> El ámbito de aplicación de la propuesta incluye las IT's de los grupos a.1 (cogeneraciones), b.6 y b.8 (biomasas) definidos en el artículo 2 del RD 413/2014, así como las correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera de dicho real decreto que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la cual se refiere a las instalaciones acogidas a la ya desaparecida categoría d) —tratamiento de residuos— y a la disposición transitoria segunda ('Instalaciones acogidas al Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre') del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

<sup>14</sup> Dicha metodología podría sintetizarse en que el valor de la Ro para cada IT en un semestre se obtiene a partir del valor de esa misma Ro en el semestre anterior, teniendo en cuenta la

La serie histórica (y las estimaciones) de precios del gas natural toman como referencia las fluctuaciones observadas (y los futuros) de cotizaciones registradas en los mercados internacionales tales como el *National Balancing Point* (NBP) y el *Henry Hub* (HH), o de otros combustibles fósiles como el barril de crudo Brent. A las instalaciones de cogeneración les ha sido de aplicación esta metodología de forma ininterrumpida desde mediados de 2015, publicándose las actualizaciones por medio de sucesivas órdenes ministeriales<sup>15</sup>.

Sin embargo, en el caso de las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, no fue hasta la publicación de la ETU/555/2017 que se establecieron, de una sola vez, los valores de Ro (entre otros parámetros) aplicables a dichas instalaciones desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y hasta el final del primer semestre de 2017.

Pues bien, la propuesta ahora informada, al actualizar la Ro de las instalaciones de purines, se apoya en las Ro's de la ETU/555/2017, de 15 de junio (la única que ya recoge una retribución diferenciada para estas plantas respecto a la que corresponde a las cogeneraciones de características análogas), pero asume que para *todas* las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la propuesta, purines incluidos, las Ro's del primer semestre de 2017 habrían sido calculadas de acuerdo con las mejores estimaciones de los precios del gas natural disponibles al desarrollo de la ETU/130/2017, de 17 de febrero. Como se da la circunstancia de que los precios finalmente observados al cierre del primer semestre de 2017 fueron inferiores a los estimados en febrero y, en cambio, superiores (por muy poco) a los estimados a mediados de junio, a las plantas de purines se les reduce la Ro como si hubieran *disfrutado* durante todo el primer semestre de 2017 de una retribución superior a la finalmente considerada necesaria para cubrir el coste del combustible, cuando en realidad se ha producido, por pequeño margen, la situación contraria.

---

variación entre dichos semestres del precio estimado del combustible. La variación de la estimación del precio del combustible, en el caso del gas natural, consta a su vez de la estimación del coste de la materia prima y de los peajes de acceso. La evolución del coste de la materia prima se genera a partir de una cesta de cotizaciones en que la se toma en consideración la composición de las importaciones, tanto vía gasoducto como en forma de gas natural licuado, a partir de una serie de índices internacionales. Intervienen además en la formulación de la actualización los anteriormente citados parámetros 'As', 'Bs' y 'Cs', definidos de forma específica para cada IT y semestre 's'.

<sup>15</sup> Para seguir de forma exhaustiva la evolución de la Ro para las instalaciones de cogeneración y biomasa a lo largo de los últimos dos años debe partirse la citada IET/1345/2015, por la que además de establecerse su metodología de actualización, se publicaron los valores aplicables desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015. Las órdenes IET/2735/2015, de 17 de diciembre, e IET/1209/2016, de 20 de julio, actualizaron los valores de la Ro para el primer y segundo semestre natural de 2016, respectivamente, en tanto que la citada ETU/130/2017 lo hizo para el primer semestre de 2017.

Es decir, la estimación hecha en febrero del precio del gas natural para el final del primer semestre de 2017 quedó por encima de los precios reales a 30 de junio; ahora bien, esa diferencia ya fue recogida en su práctica totalidad en la ETU/555/2017 para las IT's de purines. La propuesta, al utilizar para los purines la misma estimación de precios que para las cogeneraciones, asumiría que unas y otras habrían percibido por igual, en el primer semestre de 2017, una Ro superior a la estrictamente necesaria para cubrir los costes de explotación<sup>16</sup>, cuando de hecho la ETU/555/2017 ya ajustó en gran medida esa diferencia.

Tal y como se señaló en el informe de esta Sala (IPN/CNMC/004/17<sup>17</sup>), por el que se analizó la propuesta luego aprobada como ETU/555/2017, supone una inconsistencia considerar, dentro de una misma propuesta normativa y para un mismo periodo (el primer semestre de 2017, en esta ocasión), dos precios diferentes del gas en función de cuáles sean las IT's consideradas, con independencia de que sus respectivas Ro's ahora vigentes hayan sido aprobadas mediante normas distintas cuyas fechas de publicación en el BOE están separadas por varios meses. Hacerlo provoca una discontinuidad en la senda de precios y acarrea para las instalaciones afectadas un desfase en la determinación de las sucesivas actualizaciones semestrales de la Ro, las cuales se apoyarían en los valores ahora propuestos, de modo que el diferencial resultante se arrastraría hasta el final del semiperiodo regulatorio (o, al menos, hasta que se produjera un cambio en la tendencia esperada respecto a la evolución observada de los precios del gas natural). En la propuesta que ahora se analiza se produce nuevamente esta situación con el valor del precio del combustible a utilizar en la fórmula de actualización de la Ro, ya que en lugar de utilizar el último precio considerado en el establecimiento de la Ro de las instalaciones tipo de tratamiento y reducción de purines para el primer semestre de 2017, recogidos en su orden específica ETU/555/2017, de 15 de junio, se utilizan los mismos precios empleados para las instalaciones de cogeneración, establecidos en la ETU/130/2017, de 17 de febrero.

A continuación se proporciona una explicación más detallada, con especificación de los valores concretos, de la situación anteriormente descrita:

Utilizando la metodología de la IET/1345/2015 para determinar el incremento o decremento del coste del combustible en las fórmulas de actualización de la Ro correspondiente al segundo semestre de 2017, la propuesta toma en

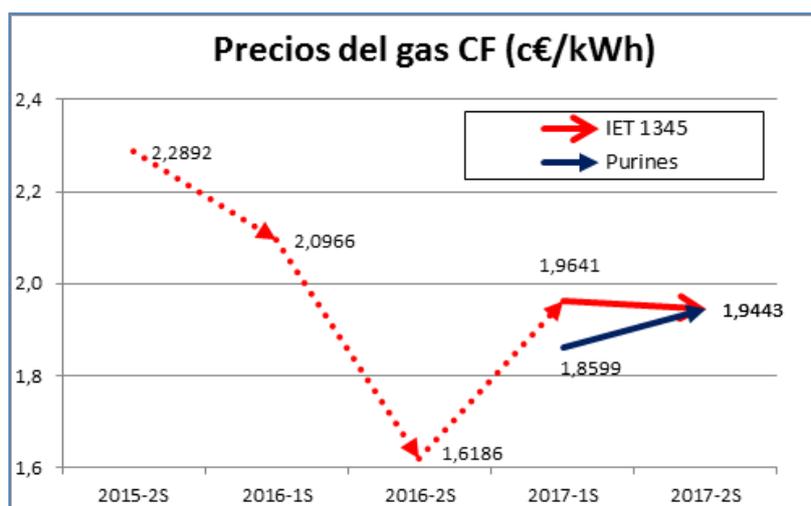
---

<sup>16</sup> Cabe recordar que la llamada 'rentabilidad razonable' asociada al régimen retributivo específico se canaliza vía la retribución a la inversión o Rinv, que es proporcional a la potencia instalada; la Ro, proporcional a la energía vertida a la red, pretende exclusivamente cubrir costes.

<sup>17</sup> [IPN/CNMC/004/17](#): 'Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017-2019', aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 28 de marzo de 2017.

consideración como coste inicial del gas natural, CF, un valor de 1,9641 c€/kWh<sub>PCS</sub>, que es el establecido en la ETU/130/2017, mientras que para ese mismo momento, la ETU/555/2017 (cuatro meses más tarde) consideraba ya un CF de 1,8599 c€/kWh<sub>PCS</sub>.

Esta circunstancia provoca que, en el caso de las instalaciones de purines, se considere que para alcanzar el valor estimado de CF para el final del segundo semestre de 2017, estimado para todas las IT's incluidas en el ámbito de aplicación de la propuesta en 1,9443 c€/kWh<sub>PCS</sub>, en vez de estimarse un ascenso del precio del gas respecto al implícito en el cálculo de la última Ro publicada (1,9443-1,8599 = +0,08 c€/kWh<sub>PCS</sub>), se considere en cambio un leve descenso como el esperado para las instalaciones de cogeneración, cuyo CF bajaría (1,9443-1,9641 = -0,02 c€/kWh<sub>PCS</sub>), y consecuentemente esta reducción se trasladaría proporcionalmente al valor de la Ro: los 10 c€/kWh<sub>PCS</sub> de diferencia podrían traducirse para las instalaciones afectadas en una Ro inferior en aproximadamente unos 3 €/MWh respecto a la que normalmente resultaría:



De acuerdo con lo anterior, se considera necesaria la adopción de un criterio homogéneo en lo que atañe a la utilización de precios del gas natural tal que tenga en cuenta en cada momento el mejor valor disponible, apoyándose en datos reales siempre que esto sea posible.

## **ANEXO: SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

Se han recibido alegaciones de:

### *Asociaciones:*

- ADAP (Asoc. de Empresas para el Desimpacto Ambiental de los Purines)
- APRIE (Asoc. de Productores Independientes de Energía Eléctrica en Régimen Ordinario)
- UNESA (Gas Natural Fenosa)

### *Otras alegaciones:*

- AUDAX GREEN, S.L.
- FUDEPOR, S.L.
- ENERGYWORKS SAN MILLAN S.L.
- ENERGYWORKS MONZÓN, S.L.
- ENERGYWORKS MILAGROS, S.L.
- ENERGYWORKS FONZ, S.L.

Asimismo, Red Eléctrica de España, en su calidad de transportista único, la Comunidad de Madrid y el Consejo de Consumidores y Usuarios (HISPACOOOP) han remitido informe de 'no alegaciones'.

En anexo se incluyen los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad. Se recoge a continuación una síntesis de los aspectos considerados más relevantes de estos comentarios:

### ***Sobre el coste de combustible considerado para las plantas de purines***

Todas las alegaciones recibidas (salvo una que no hace alusión a las plantas de reducción y tratamiento de purines) coinciden en señalar que no se ha aplicado un criterio coherente y homogéneo para la determinación del coste del combustible de dichas instalaciones en la transición entre primer y segundo semestre de 2017: el cálculo para el segundo semestre no se apoya en los precios de combustible contemplados en la ETU/555/2017, específica de las plantas de purines y publicada ya mediado el mes de junio, sino en los considerados con carácter general en la ETU/130/2017, para el resto de instalaciones, publicada a mediados de febrero (y con base en estimaciones realizadas en diciembre).

Este desfase produciría, según los comentarios recibidos y en el caso de las plantas de purines, una incoherencia al utilizarse para un mismo momento (final del primer semestre de 2017 e inicio del segundo semestre de 2017) dos valores

distintos del precio del gas natural. La diferencia en dicho precio, de unos 0,10 c€/kWh (la propuesta asume una bajada de 0,02 c€/kWh, que es la observada por el resto de instalaciones, cuando para los purines se habría producido un ascenso de 0,08 c€/kWh) se traduciría en una mayoría de casos (el impacto varía por IT) en una reducción superior a 3 €/MWh en la Ro del segundo semestre de 2017. Se tiene además que el descuadre se propagaría a futuro, pues el cálculo de la Ro de cada semestre parte de la Ro del semestre anterior.

### ***Sobre el plazo para la formalización de la prestación del servicio de disponibilidad***

Una de las alegaciones recibidas se refiere a la disposición adicional única, y critica la incertidumbre que supone para los productores que aspiran a prestar este servicio en 2018 el retraso del plazo para su formalización hasta el mismo 31 de diciembre de 2017, así como el inconveniente que ello supone *«para poder realizar una planificación satisfactoria y adecuada de su actividad»*.

**ANEXO: COMENTARIOS RECIBIDOS DEL  
CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

**[CONFIDENCIAL]**